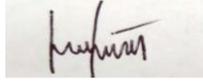


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con la anterior notificación por aviso al demandado. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros  
Secretario

## *Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María*

Santa María, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Reivindicatorio

Rad: 156904089001-2021-00037-00.

Demandante: Maria Gladys Casas Castañeda

Demandado: Darío de Jesús Roa Cárdenas

Auto Interlocutorio No. 082

Para todos los efectos procesales que corresponda, téngase en cuenta que el demandado Darío de Jesús Roa Cárdenas se halla notificado por aviso (art. 292 CGP), quien dentro del término legal no contestó la demanda.

Con miras a continuar con el trámite respectivo, y al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, se señala el día veintiseises (26) de julio de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.), a efectos de llevar a cabo audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, la cual se realizará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP. A la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone la apertura del **período probatorio**, a cuyo propósito se decidirá lo que corresponda frente a las solicitudes probatorias realizadas por las partes:

1. A solicitud de la parte actora:

1.1. Tener como tales, de acuerdo con el mérito suasorio que pueda asignárseles, y para ser valoradas al momento de proferir sentencia, los documentos aportados con la demanda.

1.2. La declaración respecto de los señores Ermes Orjuela Barreto, Fideligno Zea Franco, Flor Marina Gordillo Gutiérrez, Claudio Sánchez, Milton Montenegro Peña y Salvador Ávila Roa. La parte interesada por su conducto deberá procurar la comparecencia de los testigos cuya declaración pretende sea rendida en audiencia programada (art. 217 CGP).

1.3. Inspección judicial al predio objeto de reivindicación, la cual se realizará en la fecha y hora ya señala programa la para audiencia única.

2. A solicitud de la parte demandada:

No contestó la demanda.

3. Pruebas de oficio.

Practíquese interrogatorio a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 19** del TYBA fijado hoy **17 de junio**  
dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

HERNANDO RIVERA BALLESTEROS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Guerrero Matute**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa María - Boyaca**

Código de verificación: **93fd0df54137d79c47026d4f372269f431ebb3c0a723482354d8e547afa13922**

Documento generado en 16/06/2022 01:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**